

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 11 DE JULIO DE 2006

Nº 25,585

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 44

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LUCIE GAMBOTTI DE GARCIA, CON CEDULA Nº 8-89-163, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PAUL A. GAMBOTTI, S.A." PAG. 2

CONTRATO Nº 046

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS, CON CEDULA Nº 4-95-300, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA MERROW INTERNATIONAL CORP." PAG. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION Nº 100

(De 6 de junio de 2006)

"OTORGAR EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACION VALORATE" PAG. 22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº AL-1-35-06

(De 22 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 24

CONTRATO Nº AL-1-36-06

(De 16 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 29

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV Nº 110-06

(De 17 de mayo de 2006)

"REGISTRAR LA SOCIEDAD THE DAWN FUND, INC." PAG. 35

RESOLUCION CNV Nº 111-06

(De 17 de mayo de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS GENERALES, S.A." PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 44

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **LUCIE GAMBOTTI DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-89-163, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 145489, Rollo 15035, Imagen 49 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 98-61, 98-62, 98-63, 98-64 que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'46" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'46" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 151 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 8°54'42.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.8" de Longitud Oeste y 8°54'42.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.8" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300

metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 169 hectáreas, ubicada en el corregimiento Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ZONA No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'34.65" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,880 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'33.2" de Longitud Oeste y 8°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 376 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'33.2" de Longitud Oeste y 8°53'47.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,880 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'34.65" de Longitud Oeste y 8°53'47.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 376 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 71 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **PAGSA-EXTR(piedra de cantera)98-23.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las

prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por este contrato.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato.

- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de piedra de cantera permitidos de 2,000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descargo de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual

deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la autorización por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales un Plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar un Informe Anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 .

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Arraiján la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.

DECIMOCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA brindará apoyo a la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGÉSIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973).

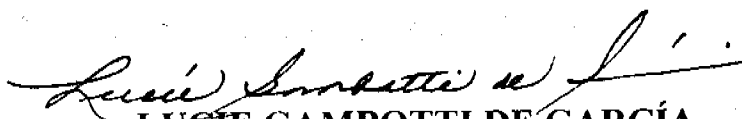
VIGÉSIMASEGUNDA: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos a EL ESTADO o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por quiebra de LA CONCESIONARIA o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

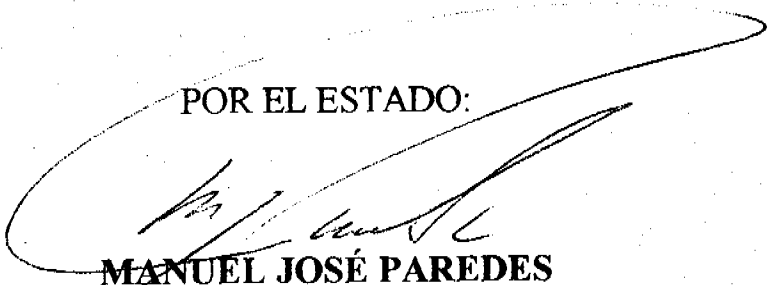
VIGESIMATERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,

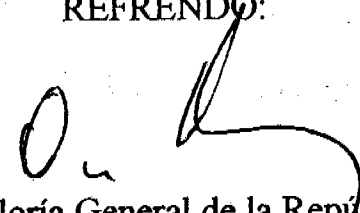

LUCIE GAMBOTTI DE GARCÍA
Cédula N°8-89-163

POR EL ESTADO:


MANUEL JOSÉ PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, seis de junio de dos mil seis (2006).

REFRENDO:


Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 046

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-95-300, en calidad de Presidente y Apoderado General de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 325650, Rollo 52730 e Imagen 114, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-81 y 2002-82, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'18.80" de Longitud Oeste y 08°27'47.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 575.07 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'00" de Longitud Oeste y 08°27'47.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 920.06 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'00" de Longitud Oeste y 08°27'17.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 575.07 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'18.80" de Longitud Oeste y 08°27'17.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 920.06 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 52.91 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MIC-EXTR(grava continental)2002-16**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por la Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**, siendo según estos los valores de explotación 15,400 metros cúbicos por día.

OCTAVA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. **LA CONCESIONARIA** deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DÉCIMA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMAPRIMERA: **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales anualmente un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMASEGUNDA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual **EL ESTADO** haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMATERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un Informe Anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de grava continental, únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Boquerón la suma de B/.0.35 por metro cúbico de grava continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMAOCCTAVA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

DÉCIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil

balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

VIGESIMAPRIMERA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

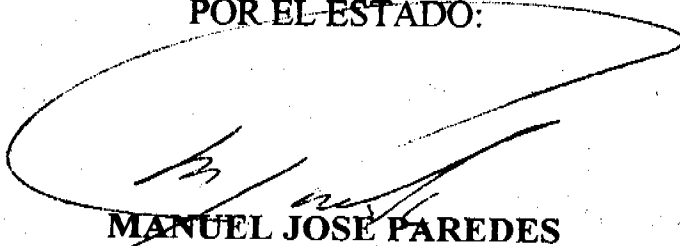
Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,



RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS
Cédula Nº4-95-300

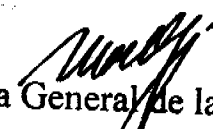
POR EL ESTADO:



MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, cinco de junio de dos mil seis (2006).

REFRENDO:



Contraloría General de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 100
(De 6 de junio de 2006)

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la **FUNDACIÓN VALORATE**, asociación sin fines de lucro, domiciliada en la Ciudad de Panamá, inscrita e la Ficha S. C.-20471, Documento 598639 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA REATEGUI DE VARELA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos ochenta y cinco- novecientos ochenta y cinco (No. 8- 385- 985), ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que su Personería Jurídica fue reconocida con la Resolución número cero noventa- PJ- cuarenta y siete (No. 090-PJ-47) de doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004), expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, bajo el nombre de **FUNDACIÓN PARA MEJORAS HABITACIONALES**.

Que mediante Escritura Pública número dos mil setenta (No. 2070) de fecha seis (6) de marzo de dos mil seis (2006) protocolizada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha S. C 20471, Documento Redi No. 922274 del Registro Público se realizó el cambio de nombre de la **FUNDACIÓN PARA MEJORAS HABITACIONALES a FUNDACIÓN VALORATE** y se reformaron los artículos de la misma.

Que la **FUNDACIÓN VALORATE** tiene como objetivo lograr el fortalecimiento de la fundación social de las poblaciones asentadas en el área metropolitana y provincias centrales, a fin de que la gente participe en la solución de sus propios problemas junto a la inversión estatal social y de los organismos nacionales e internacionales no gubernamentales, bajo la orientación de los conceptos de **AUTOGESTIÓN Y SOLIDARIDAD HUMANA**, con miras a generar un crecimiento económico sostenido y sostenible, distribuido entre todos los panameños.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de carácter social.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
- c. Copia de la Escritura Pública No. 5279 de 29 de marzo de 2004 otorgada ante la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, "Por la cual se protocoliza la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA MEJORAS HABITACIONALES**", debidamente inscrita a la Ficha S. C.-20471, Documento 598639 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.
- d. Copia de la Escritura Pública No. 2070 de fecha 6 de marzo de 2006 otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "Por la cual se protocolizan documentos debidamente autenticados a las reformas de los Estatutos y el Nombre de la **FUNDACIÓN VALORATE** (antes **FUNDACIÓN PARA MEJORAS HABITACIONALES**).
- e. Certificación de Registro Público de la **FUNDACIÓN VALORATE**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

OTORGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN VALORATE**, toda vez que cumple con los requisitos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra


DORIS ZAPATA
Viceministra

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-35-06
(De 22 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 8-6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000286**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 6 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-126-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de demolición, reparación y rehabilitación de estructuras y obstrucciones, excavaciones, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico caliente, perfilado en frío de carpeta asfáltica, sellado de juntas y grietas, reposición de losas de concreto de cemento Portland, además de mantenimiento vial y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Condiciones, y los documentos preparados por la Dirección Nacional de Contratación Pública, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a cumplirlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/.609,847.86)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 34/100 (B/.184,928.34)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.05.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 15/100 (B/.395,879.15)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTINUEVE MIL CUARENTA BALBOAS CON 37/100 (B/.29,040.37)**, en concepto de **ITBMS**, será pagada de la siguiente manera: la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/.9,246.42)** será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 95/100 (B/.19,793.95)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.18,295.44)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 24/100 (B/.5,825.24)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.05.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.12,470.20)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002428-000000, de la empresa **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **Trescientos Cuatro Mil Novecientos Veintitrés Balboas con 93/100 (B/.304,923.93)**, con una vigencia de 135 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Calle "W" Parque Lefevre , Apartado
Postal 6-3742, Estafeta El Dorado,
Panamá, República de Panamá.
Tel. 221-4814 ó 221-8722

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **Doscientos Tres Balboas con 28/100 (B/.203.28)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

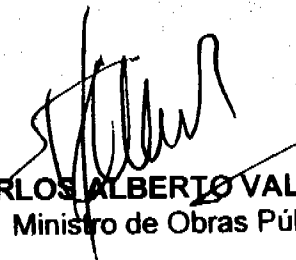
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

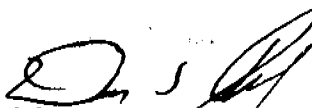

CARLOS ALBERTO VALLARÍN
Ministro de Obras Públicas

POR EL ESTADO

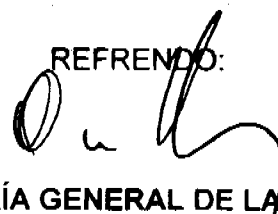



RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, siete (07) de marzo de 2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**CONTRATO N° AL-1-36-06**
(De 22 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAU RTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 8-6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000287**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 6 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-123-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, excavaciones, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico caliente, parcheo con mezcla

asfáltica caliente, perfilado en frío de carpeta asfáltica, sello de juntas y grietas, reposición de losas de concreto de cemento Portland, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE BALBOAS CON 66/100 (B/.941,811.66)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON 36/100 (B/.739,713.36)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.25.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 13/100 (B/.157,250.13)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS ON 17/100 (B/.44,848.17)**, en concepto de ITBMS será pagada de la siguiente forma: la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 67/100 (B/.36,985.67)**, será cargada a la Partida

Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.25.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.7,862.50)**, EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 35/100 (B/.28,254.35)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 97/100 (B/.23,300.97)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.25.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 38/100 (B/.4,953.38)**, EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002429-000000, de la Cía. **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.470,905.83)**, con una vigencia de 150 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**:
Calle "W" Parque Lefevre
Apartado Postal 6-3742, Estafeta El Dorado,
Panamá, República de Panamá
Tel: 221-4814, 221-8722

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **TRESCIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES (B/.313.93)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

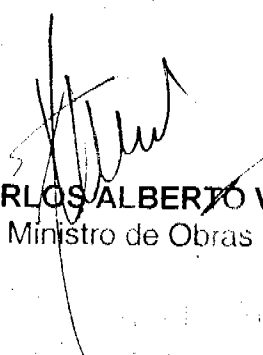
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

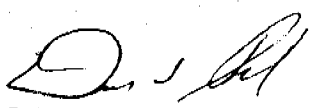
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

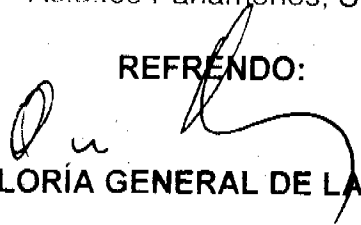
POR EL ESTADO


RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veinte (20) de febrero de 2006.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 110-06
(De 17 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, es función de esta Comisión resolver sobre todas las solicitudes de registro y cualquier otra que se presente a su consideración.

Que el artículo 133 del Decreto Ley 1 de 1999 y el Acuerdo 01-2006 de 6 de febrero de 2006, se desarrollan los aspectos generales aplicables al registro de las sociedades de inversión que sólo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá.

Que el día 24 de abril de 2006, la firma forense Tapia, Linares y Alfaro, actuando en su calidad de apoderados generales de la sociedad **THE DAWN FUND, INC.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal solicitud para el registro de la sociedad de inversión.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 12 de mayo de 2006.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 11 de mayo de 2006.

RESUELVE:

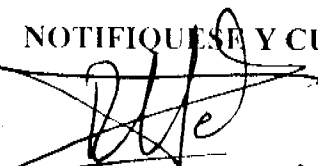
PRIMERO: Registrar la sociedad **THE DAWN FUND, INC.**, como una sociedad de inversión que sólo ofrecerá sus cuotas de participación en el extranjero en base al artículo 133 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y al Acuerdo No. 01 de 6 de febrero de 2006.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

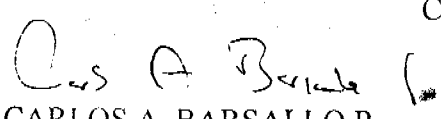
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 133 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.01 de 6 de febrero de 2006.

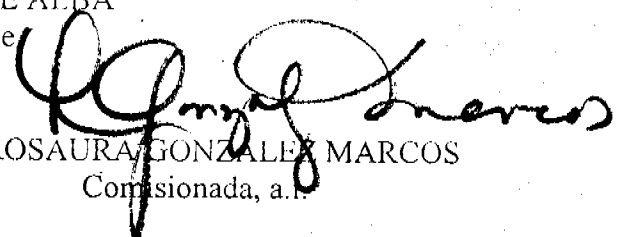
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA

Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 111-06
(De 17 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Finanzas Generales, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 049959, Rollo 3305, Imagen 0148 desde el 25 de enero de 1980 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 8 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Finanzas Generales, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), como parte de un programa rotativo emitido en varias Series (la "Serie" o las "Series). La cantidad de Bonos que se emitirá de cada Serie y sus denominaciones dependerá de la demanda del mercado.

Fecha de oferta: 25 de mayo de 2006

La tasa de interés podrá ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de cada Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado al menos un (1) días hábil antes de la emisión de cada serie. En caso de ser fija, los Bonos de cada Serie devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado al menos un (1) día hábil antes de la emisión de cada serie.

Los Bonos de cada Serie tendrán un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7) o diez (10) años a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente los 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año hasta su vencimiento, a partir del 25 de agosto de 2006.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, en cualquier fecha de pago de intereses, a un precio de 100% del valor nominal.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

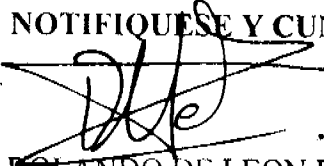
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Finanzas Generales, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

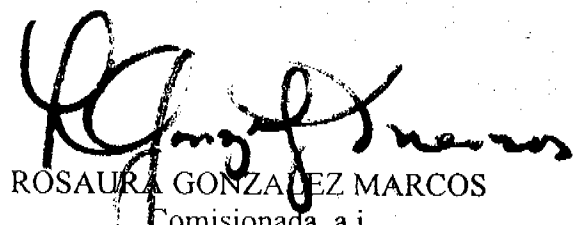
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURY GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **OLMEDO YAU LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-758-418, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO Y FONDA LEON**, ubicado en Calle 2da., Edificio Laura, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005.

Atentamente,
Jorge Leon Ng
Céd. Nº PE-5-777
L- 201-172962
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **SANDRA CRISTINA LI HE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-808-842, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HO**, ubicado en Calle 13 final y Vía La Pulida, Edificio

Carona Nº 31-95, local Nº 3, corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005.

Atentamente,
Julio Ho Chung
Céd. Nº PE-9-1426
L- 201-172961
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ZHANG JIN ZHAO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-988, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO Y BODEGA CHALIS**, ubicado en Ave. Ernesto T. Lefevre, Calle C, casa Nº 21, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Yolanda Chen
Chung
Céd. Nº 3-104-522
L- 201-172960
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ANA ZHANG CHOW**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-813-410, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y CARNICERIA IDEAL**, ubicado en Calle H., casa Nº 11-13, frente a **SECOFISA**, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Wai Tong Cham
Chen
Céd. Nº N-18-1000
L- 201-172959
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **DOMINGO B E C E R R A BETHANCOURT**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-2567, el establecimiento comercial denominado **BAR, RESTAURANTE Y BILLAR NUEVA ESPERANZA**,

ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Quebrad Ancha, finca Nº 24202, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Wai Tong Cham
Chen
Céd. Nº N-18-1000
L- 201-172958
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **JENNY LOO HUANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-815-592, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES Y FERRETERIA NUEVO TRIUNFO**, ubicado en Vía Panamericana, Barriada Altos del Angel, Calle Arcángel Gabriel, casa Nº P-364, corregimiento de 24 de Diciembre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Conrada Del Carmen González de Pérez
Céd. Nº 9-58-96
L- 201-172955
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **F E D E R I C O ANTONIO LIAO CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-247-539, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA CASA VICTOR**, ubicado en Ave. Pablo Arosemena, casa Nº 1--A-109, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Carlos Ismael
Coronado Herrera
Céd. Nº 8-430-118
L- 201-172954
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **SHIJIN HOU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-91184, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO XIN**,

ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Zaíta, finca Nº 1885, local Nº 5, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Guoxin Zhang
Céd. E-8-55537
L- 201-172952
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **JAIME LEE CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-355-654, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ORIENTAL**, ubicado en Calle Principal, San Joaquín, casa Nº 1, corregimiento de Pedregal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Sai Wai Chen Lau
Céd. PE-9-1407
L- 201-172951
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ZHI YOUNG LUO YAP**, varón, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº PE-11-1302, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPERMERCADO LA VICTORIA Nº 2**, ubicado en Calle C, casa Nº 4-75, corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Candy Chen Fu
Céd. 8-801-2480
L- 201-172950
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que hemos vendido a **MU YUN CHING PAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1855, el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE LA TALANQUERA**, amparado por la sociedad anónima **INVERSIONES TRES CAQTUS, S.A.**, registrada con el RUC Nº 478219-1-435283, ubicado en Ave. Ascanio Villalaz, local sin número, esquina de Mercado de Abasto, corregimiento de Ancón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Reina Isabel Ortega
Céd. 2-77-626
Rep. Legal de

Inversiones Tres
Caqtus, S.A.
L- 201-172949
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **CARLOS UNG CHONG**, con cédula de identidad personal Nº PE-1-759, propietario del establecimiento comercial denominado **MERCADITO MICHAEL**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 1530, el cual está ubicado en Calle 11a. y 12a. Central de la provincia de Colón, aviso al público que he traspasado dicho negocio a la señora **DOREEN ELIONOR HO DE UNG**, con cédula de identidad Nº 3-46-23.

Carlos Ung Chong
PE-1-759
L- 201-173211
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **KAO KEE CHING**, con cédula de identidad personal Nº N-18-895, propietario del negocio denominado **"TIENDA DE LICORES MILENIUM"**, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Capira, amparado bajo el registro comercial Nº 4090, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **SUIT ME YOUNG DE YANG**, con cédula de

identidad personal Nº N-19-847.

Kao Kee Ching
Céd. N-18-895
L- 201-171700
Segunda publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado mi negocio denominado **"VIDRIOS Y VENTANAS RIGO"**, con registro comercial Nº 0002, ubicado en corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la sociedad anónima **"GRUPO RIGO Y CHRISTY S.A."**. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2006.

Marys Del Carmen
Dominguez
7-98-362 C.I.P.
L- 201-172719
Segunda publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado mi negocio denominado **"KIOSKO VICTOR"**, con registro comercial Nº 2063, ubicado en corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la señora **LIDIA ESTHER FRIAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-243-545. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15

días del mes de junio de 2006.

María Luisa Vega de
Cárdenas
7-92-2201 C.I.P.
L- 201-172713
Segunda publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi negocio denominado **"CANTINA BETZI"**, con registro comercial Nº 1881, ubicado en corregimiento de La Pintada, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, al señor **EUDIN VALENTIN CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº 6-86-40.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2006.

Teresa Cárdenas
Chávez
7-97-860 C.I.P.
L- 201-172721
Segunda publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi negocio denominado **"SAIDIN"**, con registro comercial Nº 0280, ubicado en Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la señora **LIDIA ESTHER FRIAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-243-545.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8

días del mes de junio de 2006.

Julio Cárdenas
Matos
2-53-377 C.I.P.
L- 201-172716
Segunda publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, anuncio al público en general, que he vendido mi negocio denominado "BAR ORIA", con registro Nº 0088, ubicado en la ciudad

de Las Tablas, Barriada Santa Isabel, al señor **LEOVIGIL-DO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-99-327. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 3 días del mes de julio.

Javier Medina
8-397-403
L- 201-173009
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **CALIXTO ARIEL VARGAS**, con cédula de I.P. Nº 7-122-384,

aviso al público que he traspasado mis derechos sobre el negocio denominado **ABARROTERIA EL MACANO**, al señor **ARGELIO VASQUEZ VELASQUEZ**, con cédula de I.P. Nº 7-71-706, dicho negocio está ubicado en el Correg. 24 de Diciembre, Vía Panamericana Nº 09-D. Esta publicación se hace para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio y cancelar el registro

comercial Nº 2005-3847 de 9 de junio de 2005.

L- 201-173611
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que el negocio comercial denominado **MINI SUPER TICAR**, amparado por la licencia comercial Nº 19297, tipo "B" a

nombre de **EMERITA CEDENO DE DIAZ**, que está ubicado en Avenida Antonio Burgos final, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, ha traspasado el negocio a favor de **LUISA WAN ZHUO**, con cédula Nº 8-817-1202. Chitré, 4 de julio de 2006.

Atentamente,
Emérita Cedeño de Díaz
Cédula: 7-58-282
L- 201-173247
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 23 de mayo de 2006

EDICTO

Nº 263-2006
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

Que el señor **CIRILO MCSWEEN ADAMS**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno ubicado en: Cayo de Agua, corregimiento Punta Laurel, distrito de Bocas del Toro, provin ia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 88 Has. + 0911.65 m2 y cuyos colindantes son:

NORTE: Mar Caribe, servidumbre.

SUR: Quebrada sin nombre.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Hotel Limbo, Ernesto

Beber.

OESTE: Mar Caribe, servidumbre.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION
Adm. Reg. de
Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-172686
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0210-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **ALBERTO JAIRO RESTREPO LEWIS**, vecino(a) de Albroom Garden, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-339-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-938-05, según plano aprobado Nº 202-05-10256, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7702.33 M2, que forma parte de la finca Nº 1770, Tomo Nº 217, Folio 312, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Copezal, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Proyecto Turístico Residencial Las Nubes.
SUR: Ricardo Ortega Cedeño, Concepción Valderrama Gómez.
ESTE: Benjamín

Walker.

OESTE: Servidumbre, fundación Aljuna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de junio de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-170773
Unica publicación